

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Expediente: 2022-00001
Demandante: DIMAS AGRIPINO SÁNCHEZ MOLINA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente para continuar su trámite, se considera:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. - TENER por contestada la demanda por parte de la accionada (expediente digital), por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. - ACEPTAR la renuncia de la abogada Luisa Ximena Hernández Parra, portadora de la T.P. N° 139.800 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO. - REQUERIR a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, para que asigne nuevo apoderado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

QUINTO. - **ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS.**

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

✓ **Documentales:**

INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos vistos con la demanda y el memorial de subsanación denominados 2. DEMANDA Y ANEXOS y 8. MEMORIAL SUBSANACION del expediente digital.

Sin pruebas por practicar.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

✓ **Documentales:**

INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda en sede electrónica denominado 14. CONTESTACION 01-02-2021 del expediente digital.

Sin pruebas por practicar.

SEXTO. - Por Secretaría córrase traslado de las documentales aportadas por la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9 del decreto Legislativo 806 del 2020, con el fin de que puedan ser controvertidas.

SEPTIMO. - Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del
circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 05
DE HOY 26 DE ENERO DE 2022

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)